



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES REGULADOS EN
LA LEY 30364 AL MOMENTO DE DICTAMINARSE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

Lesly Yohana Santos Gonzales

ASESOR:

Mg. Eleo Mitridates Guillo Paico

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO DE FAMILIA

Pimentel, Perú, 2022

DEDICATORIA

A mis padres, por todo el apoyo brindado a lo largo de mi carrera, por sus consejos, enseñanzas, valores y fuerzas de superación que hicieron en mí una mejor persona cada día.

Mis hermanos, por su apoyo moral y consejos que muchas veces eran necesarios para tomar un impulso.

A mi fiel amigo de cuatro patas, que me enseñó el verdadero valor de la amistad y que a pesar de la distancia el amor y cariño siempre permanecerá.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi creador y siempre sostenerme de la mano en los buenos y malos momentos, por guiarme por el sendero de la sabiduría y permitir culminar mi carrera universitaria, porque sé que tiene un propósito conmigo en esta vida.

A mis maestros, que me impartieron sus conocimientos y sabios consejos para desenvolverme en el camino de la abogacía.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INDICE DE ABREVIATURAS.....	v
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. DESARROLLO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	30

3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRÍZ DE CONSISTENCIA.	30
3.3 ÁMBITO DE ESTUDIO.	35
3.4 PARTICIPANTES.	36
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	36
3.6 PROCEDIMIENTO.....	36
3.7 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	36
3.8 RIGOR CIENTÍFICO.....	36
3.9 ASPECTOS ÉTICOS.....	37
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	38
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES.....	48
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS	55

INDICE DE ABREVIATURAS

Constitución Política del Perú	Const.
Código Penal	CP
Tribunal Constitucional	TC

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo analizar la afectación de los principios rectores de la Ley 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección, ante ello se desarrolló como principales teorías: las medidas de protección, violencia contra la mujer, principios rectores, principio de razonabilidad y proporcionalidad, congruencia procesal y valoración probatoria y diligencias preliminares.

Se ha utilizado el diseño de investigación cualitativo y tipo de investigación interpretativo. Estudiándose cinco expedientes de los cuales se ha logrado determinar cuál es el principio rector que más se afecta aplicándose la técnica de análisis documento y como instrumento ficha de registro.

Luego de aplicado dicho instrumento se obtuvieron diferentes resultados, siendo el principal que, al momento que se dictaminan no se toman en cuenta adecuadamente los principios rectores amparados en la normativa vigente, más aun cuando se trata del principio de congruencia procesal, el cual de acuerdo a la Ley N° 30364 el Juez de Familia no necesariamente debe resolver conforme a lo peticionado por el denunciante.

Palabras claves: Medidas de protección, principios rectores, principio de proporcionalidad y razonabilidad, valoración probatoria.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to analyze the affectation of the guiding principles of Law 30364 at the time of ruling on the protection measures, before it was developed as main theories: protection measures, violence against women, guiding principles, principle of reasonableness and proportionality, procedural consistency and probative assessment and preliminary proceedings.

The qualitative research design and the interpretive type of research have been used. Studying five files of which it has been possible to determine which is the guiding principle that is most affected by applying the document analysis technique and the registration form as an instrument.

After applying said instrument, different results were obtained, the main one being that, at the time they are ruled, the guiding principles protected by current regulations are not adequately taken into account, even more so when it comes to the principle of procedural consistency, which according to According to Law No. 30364, the Family Judge does not necessarily have to decide in accordance with what was requested by the complainant.

Keywords: Protection measures, guiding principles, principle of proportionality and reasonableness, probative assessment

I. INTRODUCCIÓN.

Después de la promulgación de la Ley N° 30364 en el año 2015 por el Congreso de la Republica, se sanciona eficientemente aquellos ilícitos que son cometidos en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a fin de que estos ilícitos no queden impugnados, tal como sucedía en años anteriores, razón por la cual también es importante que se respete las garantías procesales que le asiste a todo investigado, en cuanto a las medidas de protección se otorgan a las víctimas teniendo en cuenta la duración y la autoridad competente que las prescribe, por otro lado, mencionan qué principios rectores deben tenerse en cuenta al momento de dictar dichas medidas.

Actualmente en la mayoría de los casos estas medidas son otorgadas de manera general y abstracta, sin que éstas sean debidamente motivadas teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, peligrosidad del agresor, peticiones realizadas por la víctima, afectándose así los principios rectores que están descritos y regulados en el artículo 2 de la Ley 30364; siendo que no son sustentados de acuerdo a los principios referidos en dicha norma legal efectuándose así que existan pronunciamientos indebidos sin tomar en consideración el principio de razonabilidad y proporcionalidad en relación a los hechos agresivos (Ledesma, 2017).

Nuestro país al ser Estado Constitucional de Derecho las normativas que se rigen en el ordenamiento jurídico se encuentran protegidas por los principios, siendo estos directrices que orientan a la ejecución de cierta acción, por ello estos son señalados como mandatos de optimización que deben ser cumplidos conforme lo ordena la norma; relación a ello, Florirán (2017) menciona que los principios procesales son aquellos principios jurídicos establecidos plenamente en la norma y son invocados para su aplicación en los procesos sean estos civiles, administrativos, penales entre otros, a fin de que otorguen garantías procesales para el desenvolvimiento del proceso para que así se respeten los derechos procesales de ambas partes.

Por otro lado, es menester precisar que en los últimos años ha existido un progreso en la promulgación y modificación de las normas que amparan la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estipulándose principios específicos y propios que permiten que se reconozca la condición de vulnerabilidad que puede tener una mujer; por ello es necesario que se enfatice su aplicación para que la igualdad sea trascendida en la realidad más allá de quedarse en un esquema normativo (Alcázar, 2017).

Se debe tener en cuenta además que la falta de capacitación adecuada en los juzgados de familia sobre lo referido en la normativa especial ocasiona que se dictaminen resoluciones sin el sustento adecuado, haciendo así que se retroceda en la protección a la víctima y los demás integrantes del grupo familiar.

Luego de que se haya descrito la realidad problemática siendo esta, la vulneración de los principios rectores al momento de que se otorgan las medidas de protección, a continuación se formula el problema de investigación:

¿Cómo se vulnera los principios rectores de la Ley N° 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección?

El problema que ha sido descrito precedentemente es el objeto que será analizado de acuerdo a la estructura del método científico, esto es que la presente investigación tiene una relación directa con una realidad problemática que está determinada (Bernal, 2010); siendo que el presente objeto de estudio será analizado y estudiado a fin de determinar si existe una vulneración de cada principio rector que se encuentra regulada en la ley estudiada.

Además es necesario que se establezcan los lineamientos adecuados, debido a que algunas ocasiones la forma en que nos planteamos las cuestiones cuando investigamos a veces nos llevan cambios diferentes, lo cual ocasiona que no sea direccionada de acuerdo a la finalidad que se tenía en relación a la investigación,

por ello es necesario que se formule una pregunta correcta para que se interprete de mejor manera el objeto de estudio (Maturana, 2014).

En cuanto al objetivo general, se plasma el siguiente: Analizar la afectación de los principios rectores de la Ley 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección.

Así mismo como objetivos específicos: a) Describir la importancia de respetar los principios procesales regulados en la normativa al momento de que se otorga las medidas de protección; b) Analizar el principio de razonabilidad y proporcionalidad procesal adherido al principio de congruencia procesal regulado en la normativa vigente; c) Conocer la valoración probatoria utilizada por los magistrados al momento otorgar medidas de protección.

II. DESARROLLO

En el ámbito internacional, en Ecuador Peñafiel (2021) en su tesis cuyo título es “Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, sustentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil para obtener el grado de magister en Derecho Procesal, planteó como problema de investigación la incidencia que existe en el uso de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en la protección del derecho a la integridad personal; planteándose como objetivo general analizar la influencia de la mala utilización de las medidas de protección que son otorgadas a favor de la mujer y de los integrantes del núcleo familiar.

Concluyendo así que, en la realidad ecuatoriana los grupos feministas y demás personas piensan que la violencia solo es ejercida en contra de la mujer, sin tener en cuenta que la protección se da al grupo familiar incluyendo al marido, hermanos, madres, abuelos entre los demás integrantes, por ello, las medidas de protección deben dictarse adecuadamente sea a favor del hombre o la mujer.

.

Por lo cual se difiere, que esta situación no solo se presenta en nuestra realidad jurídica sino también en otras realidades como la descrita precedentemente, siendo que, las medidas de protección deben ser fundamentadas adecuadamente en base a lo que regula la normativa.

Por otro lado en Colombia, Cortés (2017) en su tesis titulada “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar” sustentada en la Universidad Libre de Colombia para que obtenga el título profesional de abogado, planteó como problema de investigación que pese a los intentos de proteger a la mujer se sigue evidenciando la violencia machista vinculada a la discriminación contra la mujer por ello deben existir garantías adecuadas de la protección promovidas por el Estado Colombiano frente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; señaló que determinar si el Estado colombiano implementa medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar para

garantizar la protección de los derechos fundamentales antes del debido proceso es un objetivo general.

Concluyéndose que, el Estado Colombiano pretende realizar un cumplimiento con la efectividad de las medidas de protección, pero muchas veces por la interpretación constitucional deben enfocarse en el fin procesal de las instituciones para que se pueda erradicar dicha realidad problemática social, debiendo de existir un enfoque más específico para cada caso de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar.

Difiriéndose que, los estados pretenden proteger a la mujer contra las prácticas machistas por ello promulgan leyes para que se le otorgue mayor protección a la víctima y su entorno familiar pero muchas veces estas son ineficaces porque cada caso es particular, utilizándose así las medidas de protección como principal medio de amparo a favor de la víctima sin tenerse en cuenta si realmente o no se realizó dicha violencia.

En Ecuador, Córdova (2016) en su tesis titulada “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en aplicación del principio constitucional pro homine” sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para obtener el título de abogada; planteó como problemática que existe una efectividad en el proceso judicial en el delito de violencia familiar contra el género femenino así como los miembros del hogar, esto es en la concesión de las medidas de protección siendo que hay casos que no es otorgada de adecuadamente o no se toman en cuenta los lineamientos dados por la norma; señalando como objetivo general analizar las medidas de protección dictadas en los ilícitos de violencia contra la mujer y los integrantes de núcleo familia teniendo en cuenta el principio constitucional pro homine.

Se ha concluido que, las medidas de protección son garantías de seguridad a favor de la víctima pero existe una problemática entorno al momento en que se solicita, así mismo no existe una adecuada emisión de éstas ni se le da la importancia

requerida, sin tener en cuenta que es un delito que coloca en riesgo la integridad de la víctima.

Lo referido por dicha tesis se tiene plena concordancia, siendo que, no cabe duda que las medidas de protección tienen como fin proteger a la víctima pero muchas veces estas no son emitidas correctamente, al no tomar en cuenta los lineamientos necesarios así como las pretensiones hechas por la víctima para su emisión.

Finalmente en España, Román (2016) en su tesis titulada “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” sustentada en la Universidad Rovira Virgili para obtener el título profesional de magister; señalándose como problema de investigación que, la protección de las víctimas y la violencia de género solo puede hacerse en base a la regulación normativa, pero solo está basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción en el ámbito constitucional al ser la violencia de género como una violación amplia y grave de los derechos fundamentales vinculados a la dignidad de la persona humana.

Concluyéndose que, el enfoque internacional permite identificar la violencia a los derechos fundamentales, siendo que, la violencia se trata de un grave atentado contra los derechos fundamentales de las mujeres como el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida, derechos que están inherentemente ligados a la dignidad humana, en virtud de la naturaleza y carácter fundamental de estos derechos. El Estado es responsable de eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia.

Se concuerda con lo referido por el acotado tesista siendo que, las agresiones que sufre una persona son violaciones a los derechos fundamentales que le asisten a toda persona que afectan directamente la dignidad humana, por ello, es necesario que se emitan las medidas de protección adecuadas para que se de protección a la víctima pero también se debe tener en cuenta los principios rectores regulados en la norma.

En el ámbito nacional en el departamento de La Libertad, Silva & Núñez (2018) en su tesis titulada “Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los juzgados de familia de Trujillo”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título profesional de abogado; señaló como problema de investigación que los plazos regulados en la ley N° 30364 son demasiados cortos, tal como el plazo de 24 horas establecido en la ley, en el cual menciona que la Policía Nacional del Perú debe de enviar los actuados al Juez Especializado en Familia, en los cuales se debe derivar los medios probatorios y la denuncia correspondientes que la sustenten.

Una vez que el Juez Especializado en Familia tenga el Informe Policial tiene (72) horas para evaluarlo y resolverlo oralmente en audiencia a fin de que emita las medidas de protección importantes; así mismo se puede pronunciar sobre medidas cautelares que protejan petitorios de regímenes de visita, alimentos, tenencia, extinción o suspensión de la patria potestad, entre otros; a fin de proteger a la víctima.

Así mismo se planteó como objetivo, establecer las consecuencias jurídicas que acarreen por aplicarse los plazos otorgados por la Ley N° 30364 a los integrantes de la Policía Nacional del Perú (siendo este de 24 horas) y a los Juzgados de Familia (siendo de 72 horas) a fin de que se obtenga los elementos preliminares para dictaminarse las medidas de protección necesaria. Es así que se concluye que, el plazo otorgado al Juzgado de Familia imposibilita a que se notifique de manera adecuada a ambas partes, con cada formalismo exigido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, demostrándose además que existe falta de motivación adecuada en los pronunciamientos en que se dictaminan las medidas de protección.

Dilucidándose, que existen varias deficiencias en la regulación de la Ley N° 30364, lo que ocasiona que se afecten diversos derechos y principios procesales que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico, los cuales deben amparar a la víctima y los demás integrantes, ante ello es necesario que los juzgados y demás

autoridades estén lo suficientemente capacitados para dictaminar resoluciones de acuerdo a ley.

De la misma manera en Junín, Astuhuaman & Melgar (2019) en su tesis titulada “Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016”, presentada en la Universidad Peruana Los Andes, para obtener el título profesional de abogado, dicha investigación se señaló como problema que la Ley N° 30364, no ha tomado en cuenta que en toda investigación penal en primer lugar se debe presumir la inocencia del denunciado, existiendo la posibilidad de que sea inverosímil la denuncia, por ello es necesario escuchar al denunciado para que refute lo señalado por la víctima, siendo esto el derecho de defensa.

Planteándose como objetivo determinar la vulneración del derecho de defensa del denunciado en el otorgamiento de medidas de protección de acuerdo a la Ley N° 30364; concluyéndose así que, tras la examinación de los diversas situaciones de violencia en los cuales se han dictado medidas de protección se evidencia que no solo se afecta el derecho a que es presuntamente inocente, a que cuente con una el defensa eficaz así como una debida motivación.

De lo cual se puede dilucidar que la deficiencia en la ley estudiada afecta no solo los principios procesales regulados en nuestro ordenamiento jurídico sino también diversos derechos procesales, teniéndose en cuenta que se afecta también al denunciado cuando se dictaminan medidas de protección sin la adecuada motivación.

Por otro lado en Ancash, Rosales (2018) en su tesis titulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la Ley N° 30364”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para obtener el título profesional de abogado; presentó como problema de investigación que cualmente la ley N° 30364 afecta diversas garantías procesales a los acusados, siendo que no se está cumpliendo el debido procedimiento, planteándose como objetivo determinar cómo

el proceso de violencia familiar estipulado en la Ley N° 30364 afecta el derecho a la defensa del acusado, concluyendo así que la diversa jurisprudencia y doctrina plantea que este proceso especial de violación contra la mujer si afecta diversos derechos procesales que le asisten al acusado.

En relación a la presente investigación, se puede diferir que la afectación de derechos y garantías procesales así como de los principios son evidentes en las praxis, siendo que en diversos procesos especiales de violencia familiar se otorgaron medidas de protección sin tener en cuenta los fundamentos o pretensiones requeridas por la víctima ocasionando así que se le coloque en riesgo.

Finalmente en dicho ámbito en Lima, Robles (2021) en su tesis titulada “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364”, sustentada en la Universidad San Ignacio de Loyola para que obtenga el grado de bachiller en derecho, planteándose como problema de investigación que los magistrados de familia son los delegados de otorgar las medidas de protección para que se evite los feminicidios pero son ineficaces por no proteger verdaderamente a la víctima sino también se transgrede los derechos procesales del presunto agresor a quien se le imponen estas medidas sin saber realmente cometió dicha agresión.

Planteándose como objetivo general, analizar porque las medidas de protección otorgadas para la prevención de la violencia contra la mujer son ineficaces en nuestro país, por ello se concluyó que, las medidas de protección son conferidas por los magistrados de familia a favor de la víctima que hayan sufrido violencia deben de estar debidamente fundamentadas siendo necesario que existan capacitaciones constantes para que se garantice dicho cumplimiento.

Se tiene concordancia con lo referido por dicha tesista, siendo que las medidas de protección deben estar debidamente fundamentadas al momento que son resueltas teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

En el ámbito local, Acosta & Moreno (2019) en su tesis que lleva como título “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364”, sustentada en la Universidad Privada Cesar Vallejo, para obtener el título profesional de abogado; se planteó como problema de investigación que se vulnera algunas garantías

procesales, siendo que no se cumple con su debida actuación; afectándose el derecho a un plazo razonable, puesto que en la audiencia de medidas de protección existe una ausencia del demandado aun así son dictadas, afectando su derecho a la defensa; en la cual se concluyó que existe afectación al derecho de defenderse del demandado en la concesión de medida de protección de acuerdo a la Ley N° 30364.

Ante ello, se difiere que la ley en cuestión presenta diferentes inconvenientes sobre su aplicación, muchas veces la medida de protección que se emite sin que se tomen en cuenta los fundamentos expuestos por la víctima, situación generada por la deficiencia en la regulación de la Ley N° 30364; por ello se realiza la presente investigación a fin de demostrar que se afectan diversos principios procesales como el de proporcionalidad y razonabilidad específicamente el de congruencia procesal.

Así mismo Balcázar (2019) en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo – 2019” para obtener el grafo de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad Particular de Chiclayo, planteó como problema de investigación que existe ineficacia de las medidas de protección en la prevención de la muerte contra la violencia contra la mujer en Chiclayo, indicando el objetivo general de determinar la ineficacia de las medidas de protección para poder prevenir la muerte de la mujer contra la violencia contra la mujer ante la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, el cual concluyó que la falta de promulgación de las medidas de protección, ya que los funcionarios públicos no han respondido de conformidad con la ley.

Por lo que se puede diferir que, en la pluralidad de las situaciones al momento de dictaminarse las medidas de protección son ineficaces sin que se tome en cuenta los principios rectores regulados en la norma, como el principio de razonabilidad el cual menciona que se deben tener en cuenta los fundamentos adecuados para emitir la resolución pertinente, por ello las resoluciones de las medidas de protección debe comprender las peticiones requerimientos realizados por la víctima o por el Centro de Emergencia Mujer.

Gonzales (2019) en su tesis titulada “Las Medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán, planteó como problema de investigación que, pese a la regulación de las medidas de protección estas no son respetadas por las partes existiendo así reincidencia en las conductas violentas por los agresores en contra de las víctimas además no se ejecutan dichas medidas de manera adecuada ni son emitidas razonablemente, señalando como objetivo general analizar si es efectiva o no la medida de protección establecido en el artículo 16 de la normativa estudiada así como la influencia que tiene en la ciudad de Chiclayo.

Concluyéndose que, las conductas violentas realizadas dentro del núcleo familiar es un fenómeno social que se suscita en los hogares pudiendo ser sexual, económica, física y psicológica, por ello es necesario que se respete los principios consagrados en lo regulado por la normativa legal por ello no existe una efectiva emisión de las medidas de protección.

Se tiene plena concordancia con lo referido por dicha tesista siendo que, no se dicta adecuadamente la medida de protección en cada caso a favor de la víctima, demostrándose que no se toman en cuenta los principios regulados en la normativa penal así como lo establecido en la Ley N° 30364.

Finalmente en este ámbito, Santamaría (2018) en su tesis titulada “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo – periodo 2016 para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Cesar Vallejo, planteó como problema de investigación que, el incumplimiento de la medida de protección otorgada a favor de la víctima de violencia familiar se dan por una serie de causas, por ello, se señaló como objetivo conocer las causas principales que conllevaron a que no se cumpla adecuadamente la medida de protección que se dictan a favor de las víctimas.

Concluyendo así que, la principal casusa del incumplimiento de las medidas de protección es la falta de desconocimiento del reglamento y la normativa 30364 por

parte de las autoridades competentes, lo que impide que se cumpla con las funciones que se le asignaron.

Se tiene plena concordancia con lo referido por la tesista, siendo que, se incumple con lo referido en la normativa esto es por la falta de capacitaciones adecuadas por parte de los funcionarios para que emitan fundadamente las medidas de protección.

Luego de haber descrito los antecedentes de estudio, a continuación se expondrá las teorías relacionadas al tema, como primer punto se señalará lo que es una medida de protección, la cual se dictamina cuando la mujer se encuentra en situación vulnerable, por ello se debe de establecer las medidas, mecanismos y políticas de atención, prevención y protección de las víctimas así mismo que se le repare el daño causado.

Por otro lado la explicación de la norma debe tomarse en cuenta, dependiendo de los principios rectores y la orientación de que el Estado debe tomar en cuenta para ser aplicado a través de organizaciones públicas y poderes, tales como: intereses superior del niño, igualdad y no discriminación, debida diligencia; además imponiendo sanciones contra el gobierno cuando no cumplan con las intervenciones instantáneas u oportunas que los países y otros operadores de la policía deben de cumplir, para determinar la violencia doméstica no es necesario el formalismos pues debe de ponderar la proporcionalidad entre la afectación realizada y la medida de protección que debe dictarse tomando en cuenta los enfoques de género, interculturalidad, integralidad, derechos humanos.

De la misma manera Alcázar (2017) menciona que esta medida de protección, es aquel requerimiento inmediato que el Estado considera cuando se está ante una situación de violencia para que las autoridades que tienen potestad de ofrecer auxilio inmediato a favor de la víctima, que es objeto de agresión, menoscabando sus derechos humanos, evitando que se prolongue y se llegue a mayores secuelas; denominándose también como aquellos dispositivos que son perseguidos para la tranquilidad de la víctima que se encuentra en situación de vulnerabilidad del seno familiar para que se evite la violencia sobre la víctima.

Por lo que se puede diferir, que a través de esta institución se tutela y garantiza la integridad de la víctima que ha sido agredida dentro de la esfera familiar.

Por otro lado Calisaya (2017) menciona que esta medida también son decisiones y actitudes que a través de sus diversas instituciones públicas el Estado ofrece protección y cuidado a la víctima sobre las agresiones presentes o futuras; consta de dos elementos relevantes: transmitir a la persona violenta la noticia formal de su conducta inaceptables; y se transmite al agresor la idea de que si persiste su actitud acaecerán consecuencias jurídicas graves.

También es señalado como una obligación que tiene el Estado de proteger a las mujeres, ancianos y demás niños, por ello, es necesario que el rompimiento de cualquier atisbo de subordinación estructura, abarcando el ámbito educativo y el socio laboral así como el jurídico - político.

Martin (2014) refiere que los mandatos de protección tiene como antecedente normativa en la protección order extendida en los países anglosajones, este es un mandato emitido por un magistrado para que se proteja a una persona sobre otra, teniendo eficacia en todo el Estado, dicha order tiene ciertas cualidades que el agresor debe de realizar prohibiéndosele poseer armas, mantener contacto directo o indirecto con la víctima, dichas ordenes varían en su condición y ámbito.

La naturaleza legal de estas medidas de protección es si la ley establece que la entidad oficial es la policía, que tiene un mapa geográfico y de referencia sobre el registro de víctimas de violencia. La protección, es un canal de comunicaciones directas para que se pueda resolver los pedidos de protección (Jara, 2015, p. 45).

En cuanto a su tipología, estas medidas de protección también fueron amparadas en la Ley derogada N° 26260, y en la actual norma en el artículo 22°, así se menciona a las siguientes: retirar al agresor de la casa, impedirlo que se acerque o aproxime a la víctima, prohibirle que se comuniquen con la víctima sea por teléfono, redes sociales entre otras formas de comunicación, prohibirle que la tenencia de las armas por ello se le notificara a la Superintendencia Nacional de Control de

Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos así como dejar sin efecto la posesión y licencia de armas, así mismo se le incautara si posee armas, inventario de los bienes, así como otra medida que sea requerida para que se proteja a la víctima y su entorno familiar.

Por otro lado dichas medidas deben de presentar las siguientes características son:

- a) Congruentes: se debe tener en cuenta las condiciones de la víctima.
- b) Oportunas: son impuestas para evitar colocar en riesgo a la víctima.
- c) Provisionales: no modifica o extingue un derecho o un bien, siendo que para que existan depende de la vigencia del proceso y dependiendo de lo que se resuelva en él.
- d) Obligatorias: cuando se incumpla su orden intervendrá el Ministerio Público, de acuerdo al artículo 24 de la propia norma.
- e) Carácter tutelar: los operadores de justicia deben de proteger a través de políticas afirmativas a cualquier persona que sea víctima de violencia para que acceda a la justicia sin diferenciar su condición o sexo.
- f) Personal: no se pueden transmitirse de modo alguno.
- g) Irrenunciables: son dispuestas judicialmente por ello el juzgador las retirará cuando considere que los actos violentos que lo causaron hayan terminado.
- h) Variable: los operadores de justicia pueden modificar y ampliar la medida de protección que ha dictado dependiendo del requerimiento de la víctima, además el juez penal la tomara en cuenta.
- i) No es cosa juzgada: al ser temporales por su propia naturaleza no pueden ser cosa juzgada.

Para las garantías especificadas en la Ley No. 30364, proporcionan dos etapas: la primera protección o tutela se hace mediante protección inmediata (defensa) para apoyar a la víctima a través de la provisión de medidas de protección del juez familiar, pero al agresor se le debe de notificar dicha medida para que no se le afecten sus derechos procesales que le asisten.

Como una segunda etapa, es la punición la cual se ejecuta cuando se dictamina una medida de protección culminando así la función típica del juez de la familia, de acuerdo con su autoridad debe de expedir la documentación pertinente a la fiscalía para que este se pueda pronunciar de acuerdo a sus funciones, dependiendo de que se pueda seguir un proceso penal sean por la comisión de un delito o por falta.

Se aprueba otro aspecto importante del proceso siendo la etapa probatoria, ya que los certificados de salud física y de salud mental dictados por los establecimientos de salud pública en diferentes campos e instituciones públicas o privadas tienen la misma discreción del Certificado de Centros Médicos y Privados autorizados por el Ministerio de Salud. Con respecto a los informes psicológicos cerca de la salud mental de las víctimas que practican en los Centros de Emergencia u otros servicios con evidencia en la violencia doméstica contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

Sin embargo, al momento de emitirse las medidas de protección se realiza sin que exista un análisis correcto sobre cada caso, siendo que, todo caso es diferente, pues se debe tener en cuenta que tan corto el plazo establecido es insuficiente para que se obtenga los medios probatorios necesarios y convincentes para determinar si realmente se cometió el hecho penal, por otro lado solo se toma en cuenta la denuncia y la ficha de valoración de riesgo, la cual puede ser manipulada para obtener algún beneficio razón por la cual se vulneran diversos derechos procesales por ello los autos finales en los que se dictan las medidas de protección no son motivadas debidamente.

En cuanto a su distribución y contenido, la presente norma está conformada por diferentes definiciones relacionadas a la violencia familiar así como violencia de género; en cuanto a la violencia contra la mujer la norma lo define como cualquier conducta que ocasiona daño, sufrimiento físico, psicológico o sexual y la muerte, hay un contexto que pasa dentro de la familia o en una relación personal, además de que el abusador comparte o tiene el mismo domicilio que la mujer, lo que pasa en la sociedad y es causado por cualquiera y cualquier cosa que sea causada o tolerada por funcionarios estatales dondequiera que ocurra.

Los Estados se han comprometido a proteger a la mujer ante cualquier conducta violenta, surgiendo como una política para que se ofrezca de manera rápida o de plazo corto a la víctima que sufre algún tipo de agresión, cuyos dictámenes se señalan en diferentes países anglos, siendo emitidas por los jueces para que se proteja a una persona frente a otra.

Por ello la Constitución Política del Perú regula que cualquier ciudadano tiene derecho a una tutela para proteger los intereses o derechos, así como ejecutar un proceso en que se obtenga medidas de protección contra el agresor; de la misma manera nuestro Máximo Intérprete de la Constitución menciona que en nuestra realidad esta medida son dictadas por un Operador Jurisdiccional por ello deben ser cumplidas obligatoriamente, siendo que muchas veces el agresor burlan y vuelven a cometer dichos ilícitos contra la mujer, pese de que la norma ha establecido que pueden aplicarse otra medida conveniente para que se evite que se sigan cometiendo actos de maltrato a la víctima sin que sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes.

En la unión europea así mismo países como Venezuela y Guatemala, se establecieron leyes específicas de protección estableciendo además procedimientos, formas y accesibilidad de las medidas, también se desarrollaron procedimientos, lineamientos y materiales de promoción para que cada mujer pueda solicitar protección cuando ésta sea víctima de cualquier acto violento.

Como punto siguiente se tiene las medidas de protección en el derecho comparado, como primer país España, tenemos a la Ley Orgánica 1/2004 – Medidas de protección en España, menciona en su artículo 61 que aquellos procesos vinculados con la violencia de género, el magistrado competente debe de señalar sea de oficio o a petición de las víctimas, hijos o demás personas que tengan la custodia o guardia de la víctima, así como la administración o el ministerio fiscal que ofrezcan el servicio de atención a las víctimas, tienen pertinencia de la adopción de las medidas cautelares.

A su vez en el artículo 64 de la misma normativa menciona que las medidas pueden ser alejamiento, la salida del domicilio o suspensión de las comunicaciones, en el acápite 1 precisa que el magistrado puede ordenar la salida obligatoria del acusado por violencia de que se retire del lugar donde han estado viviendo o tenga su residencia su unidad familiar así mismo se prohíbe que este retorne a su domicilio; para ello es necesario que se utilice los instrumentos con la tecnología para que se verifique el cumplimiento de dichas medidas.

Por lo que se puede diferir que estas medidas se emiten para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, realizando un periódicamente un seguimiento para su evolución.

De la misma manera a través de dichas medidas se puede suspender el derecho a tener, usar y aportar armas, por lo que deben de cumplir con la normativa regulada en cuanto a su tipificación.

En el país de Costa Rica, a través de la Ley N° 7586 – Contra la violencia doméstica en su artículo 3 menciona lo concerniente a trece medidas de protección dictadas en contra del agresor, entre las cuales tenemos a que se ordene al supuesto agresor de que retire inmediatamente del domicilio, el allanamiento a la morada, que existan armas de fuego en el hogar, el decomiso de armas en posesión, suspender la guardia y educación de los menores de edad, suspensión del derecho de defensa entre los demás descritos en la normativa.

Por otro lado en la normativa chilena en la Ley N° 20066 – Ley de violencia intrafamiliar, menciona en el artículo 8 las sanciones que serán impuestas cuando exista violencia intrafamiliar de manera constitutiva imponiéndoseles una sanción tributaria a favor de los gobiernos regionales donde domicilian los denunciantes para que pueda ser direccionadas a centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar, existiendo así un plazo de 5 días para que el investigado pague la multa ante dicho incumplimiento se recluirá a la víctima.

Estas medidas de protección son denominadas como las obligaciones a las personas que hayan violentado, por ello deberán irse del lugar que comparte con la víctima, así mismo prohibirle de estar en cualquier lugar donde ella se encuentre, cuando ambos trabajen en el mismo lugar el empleador deberá tomar las precauciones necesarias para que puedan separarlos en diferentes ambientes.

Existiendo además la prohibición de la tenencia y porte de armas, también existe programas obligatorios terapéuticos así como de orientación familiar, aquellas instituciones privadas o públicas que realicen los programas terapéuticos deberán de comunicar al juzgado pertinente que el agresor debe seguir, siendo que mientras el agresor se someta a terapias psicológicas su conducta podrá mejorarse siendo necesario la ayuda de expertos. Además estas personas deberán estar en presencia de la unidad policial determinada de manera regular, quien deberán de fijar el plazo de dichas medidas el cual será entre seis meses a dos años, las que se podrá prorrogar a solicitud de la víctima si los hechos aún persisten.

Así también tenemos a México, país en el cual se promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es establecer procesos de materia no judicial para que se proteja a las victimarias de violencia familiar; definiendo que la violencia es actuar de omisión o poder intencional, recurrente y cíclico direccionado a someter, dominar o agresión psíquico, verbal, física, emocional o sexual a cualquier integrante de la familia, dicha normativa se tiene desde 1996 seguidamente en 1997 se emite un decreto que se adiciona, reforma y se derogan disposiciones que se habían consignado en el Código Penal, Código Civil y del Código de Procedimientos Penales para el distrito federal.

Así se tiene en el país colombiano, se emitió la Ley N° 294 la cual es similar a la nuestra, a fin de que se regule la violencia familiar, así mismo en la Constitución de dicho país señala que la violencia puede hacerse de cualquier forma debe ser considerada como destructiva de su armonía, sancionada de acuerdo a ley, en dicha normativa se menciona que se previene, remedia y sanciona la violencia intrafamiliar; siendo necesario que se diseñen medidas de prevención, procedimientos y atención a las víctimas con el objetivo de generar y reparar una amplia gama de violencia doméstica. Las personas que pueden manejar la decisión son la Policía y los magistrados de familia.

Finalmente tenemos a Brasil país que emitió la Ley N° 10886 la cual está basada en la Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará de fecha 1995 a través de la cual se ha incorporado en el Código Penal varias modificaciones entre las que se tiene la Ley N° 11340 en la que se dispuso que se crean juzgados de violencia familiar y doméstica contra la mujer.

La cual es conocida como Ley María da Penha en la que se regula las maneras de violencia familiar contra la mujer, la agresión física que se entiende como acción que coloca en riesgo la salud o la integridad corporal, así como la afectación psicológica la cual es considerada como menoscabo emocional y autoestima baja que perjudican y perturban el desarrollo, examinar las acciones, creencias, actitudes y decisiones, manipulación, humillación, aislamiento, todo ello para dañar la salud psicológica.

Así se tiene que dicha Convención Belém do Pará establece en su artículo 3 que se tiene como derecho a vivir libremente de actos violentos sea en el ámbito privado o público, estableciéndose el derecho a vivir una vida libre de la misma manera en el artículo 4 menciona que las mujeres tienen derecho a sus derechos sean protegido, tales como el derecho de protección de la ley.

Un tema importante a tratar es la violencia contra la mujer, siendo que es la situación actual que estamos afrontando por la desigualdad que existe entre

mujeres y hombres, pese que los Derechos Humanos señala que todas las personas son iguales ante la ley, por ello deben ser protegidos.

El siguiente tema a tratar es la violencia doméstica, la cual es una grave violación de los términos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que la violencia contra las mujeres viola el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. El versículo 3 establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de la misma manera en el artículo 5 menciona que ante la ley debe existir igualdad y el derecho a que se le proteja por ello puede apelar a la corte imparcial.

Los derechos humanos reconocieron la existencia de violencia específica contra las mujeres, refiriéndose a las múltiples formas de violencia contra las mujeres presas privadas de su libertad, que derivaron en un carácter discriminatorio y sexista, donde las acciones van dirigidas contra ellas por su condición de mujer.

La violencia familiar ha ido cambiando a lo largo del tiempo, sufriendo una evolución constante, siendo que actualmente esta violencia se da por disposiciones problemáticas que se dan en las familias, en el que los seres humanos se degeneran más, así mismo Colina (2018) menciona que son acciones conductuales que realiza un sujeto hacia otro, realizando perjuicios físicos como psicológicos, refiriéndose al vandalismo que se da entre los animales, existiendo violencia con agresión física y psicológica.

Desde el entorno familiar se le puede definir como el comportamiento perpetrado y deliberado por los integrantes de la familia que puede ser influenciado sobre los demás, también es denominada como violencia domestica manifestándose como, violencia física a través de la fuerza física o la coerción para que se logre unas conductas u omisiones del mismo, así como la violencia psicológica la cual esta direccionada a perjudicar el ámbito privado de las personas para que se pueda destruir el autoestima de éstas.

Las personas de violencia familiar se tiene al agresor, quien es aquella persona que ejerce los actos de violencia, sufriendo desequilibrios psíquicos, así como enfermedades mentales o trastornos emotivos, pudiendo ser hombres o mujeres.

En cuanto a la víctima, es aquel sujeto que ha sufrido violencia familiar sobre la cual se vulneran derechos. Existe una categorización social entre el género, originándose desventaja en las mujeres por lo que se puede diferir que es la manifestación desigual entre hombre y mujer por creerse que el hombre es un ente supremo sobre la mujer por ser el sexo débil (Mazariegos, 2014).

La familia es el primer lugar donde cada persona aprende la organización social, reglas sociales, la manera en que debe comportarse, por lo cual la familia es el núcleo de normas, valores y creencias que acceden vivir en armonía en la sociedad.

Los motivos de la violencia familiar pueden ser internas o externas, así como los factores sociales, culturales y el sistema legal, cuando los menores de edad son sometidos por el actuar de los padres se influye sobre ellos aportes negativos, siendo que en el caso de las niñas se genera patrones de tolerancia acerca de la violencia.

Los tipos de violencia familiar se tienen al maltrato físico la cual es una conducta agresiva que es realizada de manera directa o indirecta, ocasionándose daño material a la salud, cuerpo y vida de la víctima, estas conductas agresivas son intencionales por tener como fin inmediato dañar a la otra persona, los actos de violencia en algunos casos no pueden verse simplemente siendo que están de manera latente debido a que cuando se realiza la agresión, los golpes producen lesiones internas que no pueden identificarse así nada más. Las lesiones que se realizarían pueden ser de diferentes tipos como quemaduras, hematomas, lesiones, fracturas.

Así mismo se tiene el menoscabo psicológico, la que también es denominada como rudeza emocional siendo una manera de prejuicio a la víctima que se da en dicho ámbito, esta conducta puede ser por omisión o acción que busca menoscabar la

psique de la víctima presentándose a través de actos de hostilidad, perjudicar su crecimiento personal ocasionándose trastornos psicológicos sobre las víctimas como amenazas, mofas, insultos, críticas destructivas, asilamiento social, control económico; las víctimas que sufren estos maltratos padecen de miedo, ansiedad, depresión, inseguridad así como otras alteraciones mentales.

Este tipo de maltrato no puede verse, siendo que es un menoscabo directo que afecta la dignidad de la víctima por ello es difícilmente detectarlo, diferentes psicólogos mencionan que las consecuencias de este tipo de violencia ocasionan graves menoscabos a la autoestima de la víctima causando su muerte, por ello diferentes especialistas refieren que el daño psicológico ocasiona más estragos sobre la víctima que un moretón o una lesión física por ello es importante que los victimarios reciban tratamiento psicológico adecuado a fin de superar dicho maltrato.

Así mismo se tiene la violencia económica o patrimonial, siendo ejercida por el agresor sobre los bienes patrimoniales y económicos de la víctima, configurándose como el desorden de la posesión o tenencia de bienes así como sustraer, retener instrumentos u objetos con los que la víctima trabaja, de la misma manera cuando se limita a la víctima de tener recursos para su sustento, también este tipo de violencia se da cuando se incumple la obligación alimentaria o se le da un sueldo menor a lo señalado.

En nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política de 1993 señala en su artículo 1 que el Estado y la sociedad tiene como fin amparar y resguardar la dignidad de la persona, así mismo en el numeral 24 inciso 2 refiere que la persona no debe ser víctima de violencia física, psíquica o moral, pudiendo estar sometida a actos humillantes, inhumanos, denigrantes.

También se tiene el numeral 2 inciso 2 el cual reconoce que las personas tienen como derecho de igualdad siendo prohibida la discriminación ante lo cual el Estado establecerá un orden jurídico para que se asegure que se desarrolle las personas

en su entorno familiar, por lo que debe garantizar que la sociedad cuente con mecanismos necesarios para restaurar el bienestar y el orden en la familia.

Ante los casos de violencia contra la mujer es así que en el 2015 se promulgó la Ley N° 30364 mediante el artículo 8 se señala 4 tipos de violencia: física, económica, psicológica y sexual, en cuanto a la primera dicha conducta es realizada por el agresor hacia la víctima perjudicando la salud corporal y su integridad, sobre la segunda es referida como la dependencia de la víctima con el agresor sobre los fines económicos; sobre la violencia psicológica menoscaba y perjudica a la víctimas.

La Ley N° 30364 permite que el Estado sea parte de los convenios y acuerdos internacionales para que se luche contra la violencia de género, a través de las normas especiales, por ello buscó que se proteja a las mujeres e integrantes del grupo familiar ante situaciones de vulnerabilidad que son realizadas por el agresor, ante lo cual estableció medidas y políticas para proteger a la víctima del daño que se le causó.

Teniendo como principal objetivo reducir las conductas violentas ejercidas en nuestra realidad con mayor frecuencia se ejerce sobre las mujeres sea física y psicológica, dejando varias secuelas, por ello se busca frenar el abuso a través de acciones pertinentes para que se reprima la violencia.

Por lo cual los órganos jurisdiccionales deben interpretar la norma para que se proteja los derechos fundamentales de las víctimas.

En cuanto a los principios rectores, estos se encuentran amparado en el artículo 2 de la ley estudiada, en el cual se señala que en aclaración e implementación de esta ley, en general, sobre cualquier acción gubernamental aprobada a través de autoridades públicas y organizaciones, así como en el trabajo comunitario, los siguientes principios se consideran:

a) Principios igualdad y no discriminación: La igualdad entre las mujeres y los hombres está garantizada; para prohibir cualquier forma de discriminación, todos los tipos de distinción, exclusión o límites, se basados en el género debido al objetivo o el resultado de eliminar el reconocimiento, el interés o la implementación de los derechos de las personas.

Se puede agregar que este principio busca la igualdad entre mujer y hombre, por ello se prohíbe que se discrimine al ser reconocido por los Derechos Humanos ante lo cual nuestro país busca el trato igualitario entre los miembros de la familia.

b) Principio de la Debida Diligencia: El Estado adoptará sin demora, todas las políticas para sancionar, prevenir y eliminar cualquier forma de violencia para las mujeres y los miembros del grupo familiar. Por esta razón, las sanciones son compatibles con las autoridades que violan este principio; ante lo cual, deben proteger y amparar a las víctimas a trabajar en el tiempo y la manera diligente.

c) Principio de intervención inmediata y oportuna: Ante una realidad o amenaza de violencia los operadores de justicia, no deben demorar en actuar por razones de procedimientos, formalidades u otras formas, proporcionando la implementación de medidas de protección establecidas de acuerdo a las leyes y otras normas, con el fin de que las víctimas sean atendidos efectivamente.

d) Principio de sencillez y oralidad: En este tipo de violencia, se desarrolla el modelo mínimo, en un espacio amigable para las víctimas para que confíen y cooperen en el sistema para que pueda existir una sanción adecuada y se pueda restituir los derechos afectados.

e) Principio de razonabilidad y proporcionalidad: Los fiscales o los jueces responsables de cualquier violencia para que se pondere la proporción entre la afectación casada eventualmente y las medidas de protección que se deben adaptar. Para ello, es necesario emitir juicios razonables y proporcionables, para tomar decisiones que protejan efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctima. La aplicación de estas medidas se adapta a las fases del ciclo de violencia

y a los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar.

Finalmente como punto a tratar es el principio de razonabilidad y proporcionalidad,

Este principio es visto desde un enfoque de diversas fuentes, el jurista Sapag (2005) menciona que este principio tiene su origen en el derecho anglosajón y está vinculado al denominado *due process of Law*, el cual deviene de los documentos medievales como la Carta Magna de 1215 su concepción original implica la idea de que para los actos de los poderes públicos sean válidos se deben observar procedimientos y reglas, este principio es de carácter adjetivo o procesal. Así mismo Salas (2010) menciona que este principio se ha convertido en un criterio metodológico efectivo para la aplicación jurídica, más aun cuando se trata de los derechos fundamentales, a partir de la cual es concebido como un medio racional para que se apliquen las normas jurídicas por parte del Estado

Por su lado Martínez y Zúñiga (2011) mencionan que el principio de proporcionalidad y razonabilidad son definiciones parecidas, las cuales están referidas al mismo objetivo es evitar la arbitrariedad pero no son lo mismo.

El principio de proporcionalidad de acuerdo a lo regulado por el Tribunal Constitucional, es aquel principio general del derecho que se encuentra positivizado, la cual debe analizarse en el ámbito del derecho, analizado en el campo del derecho, en nuestro ordenamiento jurídico es constitucional en el último párrafo del artículo 200 de la Carta Magna. El objeto de este principio en el campo de la previsión no se circunscribe al análisis del acto de restricción del derecho en un estado de excepción, pues como lo estipulan las referidas disposiciones constitucionales y por tanto el comportamiento limitativo de los rasgos subjetivos de una persona declarada o no.

De lo que se puede diferir que el Tribunal Constitucional reconoce la existencia de este principio como un principio del entero ordenamiento jurídico peruano, el cual puede ser invocado en los distintos entornos del derecho por ello no solo se aplica

para casos que buscan determinar la proporcionalidad de dicha medida restrictiva al ser un derecho constitucional que suspende el régimen de excepción.

Este principio deriva de la cláusula del Estado de Derecho, no comportándose en una garantía de seguridad jurídica sino que también se da exigencias de justicia material; dicho Estado de Derecho es definido a partir del sometimiento del poder político a las normas del ordenamiento jurídico estatal, siendo la principal norma es la Constitución en la que se considera que la cláusula del Estado de derecho está recogida en el artículo 45 en el que se señala que el poder del Estado emana del pueblo, ejerciendo con las limitaciones y responsabilidad que la Constitución y las demás leyes lo establecen; por ello este principio se ejecuta a través del poder político emanado de nuestra carta magna así como los demás dispositivos constitucional que garantizan los derechos.

A través del Expediente 00535-2009 – PA/TC se ha manifestado la estrecha relación que hay entre el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, señalando lo siguiente, el principio de racionalidad es un criterio vinculado a la justicia y es el núcleo del Estado constitucional de derecho, que se presenta como un mecanismo para prevenir o controlar el uso arbitrario de poderes arbitrarios. Requiere que las decisiones tomadas en este contexto cumplan con los criterios de ser razonables y no arbitrarias; es decir, significa que debe encontrarse una justificación razonable en los actos, hechos y circunstancias que llevan a las autoridades públicas a actuar arbitrariamente.

La diferencia que existe entre el principio de razonabilidad y proporcionalidad, siendo que en relación al primero condice a valorar el razonamiento del juzgador que se expresa en su resolución, en cuanto al segundo, es el proceso que se realiza para concluir a dicho resultado luego de aplicarse el principio de proporcionalidad.

Hay autores que señalan que este principio es de carácter democrático y de derecho del Estado, así mismo refieren que este principio deriva de la dignidad humana así como de los derechos fundamentales que se encuentran amparados en la Constitución por la esencia propia del Estado de Derecho social y

democrático, de la misma manera se aplica en el ordenamiento jurídico de acuerdo a los valores de libertad, justicia e igualdad.

En cuanto a su regulación para que se emita la medida de protección adecuada, el magistrado debe equilibrar la proporcionalidad entre las disposiciones de auxilio, el hecho causado, así como la restitución que puede ser aplicado al caso en cuestión; por ello se hace un juicio de acuerdo a las circunstancias del caso para que se ampare la dignidad y la vida de la víctima, por lo cual deben ser adecuados a los ciclos de violencia.

Siendo necesario que las medidas de auxilio estén fundamentadas debidamente en deber y obligación del Estado para que tutele a las víctimas por violencia, la eficacia de la medida y si respeto hacia los derechos fundamentales y la doble extensión sea objetiva (respeto a la norma constitucional) y subjetiva (proteger a la víctima).

Como penúltimo punto a tratar es referido al principio de congruencia procesal, el cual exige la sumisión de un juez y limita su decisión a las pretensiones específicas de un solicitante; sin embargo, por el carácter constitucional y público del conflicto de familia en el que se desarrolla la violencia intrafamiliar y por la finalidad que cumple la normativa vigente y sus modificaciones, el magistrado de familia no necesariamente decide conforme a lo solicitado por la parte actora, pues de acuerdo al contenido de la prueba adjunta, está obligado a brindar las defensas que cumple la protección para la presunta víctima, por ello debe entender que podrá ordenar o ampliar medidas de protección distintas de las requeridas, e incluso podrá introducir en la solución a los agraviados u otros agresores aún no incluidos en el procedimiento.

Por ello el magistrado está obligado a incluir garantías con todas las indicaciones establecidas y extraídas no sólo de la solicitud, sino también de los anexos presentados en dicha solicitud, por ello puede ir más allá de lo solicitado o proporcionado, el magistrado juega un rol importante en este tipo del proceso *sui generis*, estableciendo que incluso las medidas cautelares o preventivas deben ser

razonables, en la medida que debe ser consistente con el caso de violencia específico planteado en la demanda así como en otras colecciones.

Este principio está relativizado tanto en su sujeto, objetivo y los hechos mismos, situación que implica que se puede extender a nivel superior al momento de resolver medios impugnatorios que las partes interesadas pueden interponer en el proceso mismo (llámese agresor víctima o el tercero denunciante), sólo que es claro que puede fallar sobre aspectos procesales que no son presentadas como pretensiones de las partes en su recurso, pero que afectan al propio proceso, por su naturaleza se justifica la intervención extensiva de este tipo de proceso, que puede ordenar la subsanación, validación o integración de algunos de las deficiencias sufridas por los jueces de instrucción; e incluso muy específicamente, puede pronunciarse sobre el fondo del caso, a pesar de que no hubo decisión de fondo en el nivel de juicio y no fue apelada, donde debe justificar legalmente la referida intervención, como el de emergencia para proteger la vida de la víctima.

Finalmente expondremos lo relacionado a la valoración probatoria en los procesos de violencia familiar, a través de la cual se realizará la constatación y análisis de los medios probatorios que se incorporan en el expediente, con el fin de que se tenga una acertada elaboración de la idea sobre cómo sucedieron los hechos de los cuales se desarrollan en el proceso en base al principio de unidad probatoria.

Así se tiene que en la Casación N° 2877-2017 emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la que se señala como debe realizarse la evaluación probatoria en los procesos de violencia familiar, se tiene que en base al principio de unidad de la prueba, el cual está ligado al sistema de la sana crítica traduciéndose en una fusión de experiencia y lógica, es decir en arreglo a la razón y conocimiento experimental de las cosas, pero ello no implica a la libertad de discrecionalidad, arbitrariedad o razonamiento del juez en su tarea de valorar, por lo que se estaría incursionando en el sistema de libre convicción; actuando así como un sistema de sana crítica actuando como un instrumento del cual el juez va a determinar la fuerza de convicción que contiene las pruebas introducidas y así determinar la manera en que esas pruebas logran su contenido.

Por lo que se puede diferir que el proceso de violencia familiar se debe de realizar una valoración total y sesgada de los medios probatorios de acuerdo a la debida valoración como la declaración policial y fiscal del recurrente de las cuales permite diferir al autor de las agresiones y saber si se produjo o no la violencia física como verbal así como la ficha de valoración de riesgo.

III. METODOLOGÍA.

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Tipo de investigación: Teniendo en cuenta que nuestra investigación abordará un grado de conocimiento de mayor amplitud, como es el comprendimiento del alcance de las medidas de protección de acuerdo a su regulación en la Ley N° 30364, nuestra investigación será de tipo básica.

Diseño de investigación: En cuanto a su diseño, este comprende un nivel interpretativo puesto que, el principal problema del presente trabajo se basa en la vulneración de los principios rectores de la Ley N° 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección.

3.2 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRÍZ DE CONSISTENCIA.

Categorías:

Acción Penal: Facultad estatal que permite la persecución de un determinado hecho punible a efectos de materializar el derecho penal sustantivo, cuyo ejercicio puede ser público –en los delitos de persecución pública- o privado –en los delitos de persecución privada.

Agresor: es aquel sujeto que comete una acción violenta sobre su víctima a fin de causarle daño y someterla bajo sus órdenes.

Grupo familiar: Es entendido dentro de este grupo esposo, ex esposo, pareja de hecho, ex pareja de hecho, madrastra, padrastro, nietos, bisnietos, cónyuge avals, futuros compañeros de unión del cuarto y segundo nivel de relaciones; y otras, sin ninguna de las condiciones anteriores, que convivan en el mismo hogar, siempre que no exista relación laboral o contractual, y que hayan tenido un hijo en común, convivan o no en el momento de la violencia.

Medidas de protección: Decisiones que el Estado considere a través de sus distintos poderes públicos para brindar una efectiva atención y protección a las víctimas de agresión en relación con el propio hecho de agresión allí; los

que buscan apaciguar a la víctima y volver poco a poco a su vida normal, recuperándose del trauma de haber afrontado dicha situación.

Principios Rectores: Directrices o lineamientos que están establecidos en la propia norma a fin de orientar a los operadores del derecho la manera en que deben de impartir justicia para que no se afecte los derechos que le asisten a los acusados.

Víctima: es aquella persona que sufre un perjuicio o daño a causa de un suceso determinado.

Violencia: aquel uso de fuerza ejercida sobre una persona sea física, mental, psicológica y económica.

Vulneración de principios: Es aquella afectación realizada por los operadores de justicia al momento de impartir justicia, en relación a los principios que se encuentran establecidos en nuestra Carta Magna así como en las demás normas.

VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES REGULADOS EN LA LEY 30364 AL MOMENTO DE DICTAMINARSE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	FUENTES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL:	Variable 1 La vulneración de los principios rectores de la Ley 30364. Dimensiones - Fundamentos - Tipos de investigación. - Principios rectores	FUENTES PRIMARIAS Jurisprudencia de las Salas Superiores y de la Corte Suprema	TIPO: Jurídico-normativo. ENFOQUE: Cualitativo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica. DISEÑO: Estudio de casos.
¿Cómo se vulnera los principios rectores de la Ley N° 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección?	Analizar la vulneración de los principios rectores de la Ley 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección	Se vulneran los principios rectores de la Ley 30364 al momento de dictaminarse las medidas de protección.			
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1			
¿Porque es importante que se garantice los principios rectores de la Ley N° 30364 en el otorgamiento de las medidas de protección?	Describir la importancia de respetar los principios procesales regulados en la normativa al momento de que se otorga las medidas de protección	Es importante el respeto de los principios rectores regulados en la normativa para el otorgamiento de las medidas de protección			

PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2			
¿Qué es el principio de congruencia procesal regulado en la normativa vigente?	Analizar el principio de congruencia procesal regulado en la normativa vigente	Es importante que el principio de congruencia procesal sea respetado al momento que se dictan las medidas de protección.			
PROBLEMA ESPECÍFICO 3	OBJETIVO ESPECÍFICO 3	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3			
¿Qué valoración probatoria utilizan los jueces de familia al momento de dictar las medidas de protección?	Conocer la valoración probatoria utilizada al momento de dictarse las medidas de protección.	Existe una deficiente valoración probatoria utilizada por los jueces de familia al momento de dictar medidas de protección.			
			Variable 2 Medidas de protección.	NORMAS - Constitución Política del Perú - Código Procesal Penal. - Ley N° 30364	NIVEL: Explicativo – Descriptivo MÉTODO: Deductivo – Inductivo
			Dimensiones - Fundamentos. - Naturaleza. - Importancia.	DATA - Data de las Salas Superiores y de la Corte Suprema	POBLACIÓN Y MUESTRA: (04) Jurisprudencias. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Análisis documental

				FUENTES SECUNDARIAS - Bibliografía actualizada relativa a la teoría, doctrina y jurisprudencia. - Hemerografía actualizada.	INSTRUMENTO Fichas de registro TÉCNICA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Análisis de casos mediante la argumentación jurídica. Análisis bibliográfico y documental.
--	--	--	--	--	--

3.3 ÁMBITO DE ESTUDIO.

Tabla 1

Tabla de Jurisprudencia

ÓRGANO RESOLUTOR	N° DE EXPEDIENTE	FECHA	PROCEDENCIA	RECURSO
Corte Superior de Justicia de La Libertad	13913-2018	29/01/2010	La Libertad	Apelación
Tribunal Constitucional	03378-2019-PA/TTC	05/03/2020	Lima	Sentencia
Corte Superior de Justicia de La Libertad	5098-2017	11/06/2018	La libertad	Apelación
Corte Superior de Justicia de La Libertad	9448-2017	10/10/2018	La libertad	Apelación
Corte Suprema de Justicia de la República	2215- 207	08/11/2017	Santa	Casación

3.4 PARTICIPANTES.

La presente investigación tiene fuente de investigación el análisis de la jurisprudencia emitida tanto por la Corte Suprema y las Salas Superiores en materia penal, así mismo la doctrina respecto al tema de investigación, por lo cual la fuente es de carácter documental.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

En esta investigación se utilizará como técnica el análisis documental e instrumento la ficha de registro.

3.6 PROCEDIMIENTO.

Para tales efectos, nos ceñiremos a la obtención y recopilación de datos, siendo analizados en mérito a la formulación de tablas y/o diagramas para explicar de manera clara y precisa los conceptos materia de discusión, en mérito a los cuales se procederá finalmente a la interpretación de los resultados.

3.7 MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.

En este trabajo de investigación se realizará el método de análisis documental debido a que, en base a la jurisprudencia y doctrina se analizará el problema planteado, esto es, la vulneración de principios que se produce al momento de dictaminarse las medidas de protección.

3.8 RIGOR CIENTÍFICO.

Conforme a los parámetros abordados en el marco teórico, la presente investigación satisface la reconstrucción teórica y las interpretaciones que de ellas emanen, por cuanto su análisis fue realizado de manera coherente, lógica y razonable.

3.9 ASPECTOS ÉTICOS

Principio de autonomía: En mérito a que nuestra investigación tiene como fuente de investigación la jurisprudencia y doctrina, siendo estas de conocimiento público, así mismo son citadas de acuerdo a las normas apa.

Principio de beneficencia: La presente investigación pretende amparar las garantías procesales que ostenta toda persona, a fin de que sean respetados por los magistrados de familia al momento de dictaminar medidas de protección.

Principio de justicia: En armonía con lo anterior, el investigador a cargo abordará de una manera objetiva y razonable el acervo documental recabado.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de que se haya realizado el análisis correspondiente a las cinco jurisprudencias estudiadas, las cuales han sido plasmadas en las fichas de registro, se ha podido verificar que:

En nuestra realidad jurídica al momento de dictaminarse las medidas de protección no se toman en cuenta adecuadamente los principios rectores amparados en la normativa vigente, más aun cuando se trata del principio de congruencia procesal, el cual de acuerdo a la Ley N° 30364 se espera que el juez presente su decisión y la limite a las pretensiones específicas del demandante.

Sin embargo, debido a la naturaleza constitucional y abierta de la disputa familiar en la que ocurre la violencia doméstica y los propósitos perseguidos por un juez de familia, no está necesariamente determinada por la discreción de la denunciante. Es obligación brindar garantías que satisfagan la protección de la presunta víctima; además se debe tener en cuenta que el presente trabajo no está en contra de las medidas de protección siendo que la violencia familiar es un malestar común que enfrenta nuestra sociedad por ello deben respetarse los principios procesales regulados por la normativa.

Pero ello no es óbice para que sea utilizado de manera superficial sin tener en cuenta que el denunciado o denunciada sea debidamente notificado para ejercer el derecho de defensa, además al momento de dictaminarse dichas medidas de protección se limitan ciertos derechos del denunciado cuando aún no se ha verificado si realmente se cometió dicha violencia o se ha utilizado maliciosamente dicho mecanismo de protección a favor de la familia, para perjudicar a una persona por ello el principio analizado debe ser examinado adecuadamente en beneficio de ambas partes no solo de la agraviada sino también del supuesto agresor a fin de que se ampare sus derechos procesales.

Esta afirmación de menoscabo de los principios rectores ha sido demostrada tras analizar cinco resoluciones expedidas por la Corte Superiores de Justicia de La Libertad y del Callao así como del Tribunal Constitucional, las cuales serán expuestas de la siguiente manera:

Como primer expediente tenemos al 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 del Décimo Primer Juzgado de Familia Subespecialidad de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de fecha 29 de enero del 2019, en dicho proceso se afectó el principio de congruencia procesal siendo que luego de haberse llevado el proceso ante el juez competente este no dictaminó la medida de protección de retiro del hogar del agresor, pese de que ha existido diferentes episodios violentos que han aumentado en los últimos 3 meses en los miembros de esa familia por parte de su hijo así mismo conviven en el mismo hogar con el agresor, pese a dicha situación el Juzgado correspondiente refirió que era la primera vez que su hijo abusaba físicamente de ella y, asimismo, la evaluación de riesgo concluyó que existía un riesgo leve, lo que significa que no representa un peligro grave para la víctima, por ello se le puede ordenar de que salga de la casa.

Ante dicha situación la sala correspondiente declaró fundado dicho recurso, señalando que existió violencia psicológica y física en agravio de la víctima al datar desde tres años, así mismo se incumple las medidas de protección colocando en riesgo la vida de la víctima; por lo que se puede concluir que, se evidencia la trasgresión al principio de congruencia procesal al no haber tomado las medidas correspondientes cuando haya sido solicitado por la víctima, sin que haya tomado en cuenta el informe social en relación al estado de violencia que enfrenta la víctima, en el que se demuestra que realmente se coloca en riesgo a la víctima por convivir en el mismo lugar con el agresor.

Así mismo como segundo expediente se tiene al 5098-2017-93-1601-JR-FC-02 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fecha once de junio de dos mil dieciocho, proceso en el cual no se había dictaminado la medida de

protección en contra del tío de los menores agraviados así como el inicio de la investigación tutelar por el presunto abandono de dichas víctimas por parte de su madre, pese que el Centro de Emergencia Mujer lo había solicitado pertinentemente pero a ello el juzgador no se ha pronunciado sobre los pedidos formulados por el Centro de Emergencia Mujer afectando el principio de congruencia en cuántos las medidas de protección en contra del tío agresor, así como investigación de presunto abandono de dichas víctimas por parte de su madre.

Pese que en dicha solicitud se haya presentado la ficha de valoración así como el informe social pertinente, el Juzgador ha tenido en cuenta la existencia de violencia familiar debido a la negligencia y descuido de la madre denunciado en relación a los niños agraviados sin que cumpla con sus obligaciones, pero no se pronunció sobre el tío agresor así como la investigación pertinente sobre el presunto abandono en agravio de los menores.

Al haberse determinado la afectación al principio de congruencia procesal, señalando la Sala que se deben aplicar los principios propios y especiales del proceso de violencia familiar como el principio de congruencia, por ello el Juzgado de Familia debe de cumplir con el rol elemental y protagónico en la solución de estos conflictos.

Ante dicho proceso se puede concluir que se debe de velar por el cese de violencia contra los integrantes del grupo familiar al momento que se expida las medidas de protección, además puede actuar de oficio ante los indicios de violencia que existan en la denuncia que se presenta ante el juzgado pudiendo ampliar más allá de lo que se haya solicitado en la solicitud de las medidas de protección por ello el juzgador debió de haberse pronunciado sobre los requerimientos solicitados por la víctima.

Como tercer expediente se tiene al 09448-2017-70-1601-JR-FC-02, en el cual la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad quien a través de la resolución tres con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, proceso en que se inició por la demandada al haberse fijado pensión anticipada de alimentos a favor de

los menores de edad, la apelante señaló que no se había considerado la carga familiar de la agresora así como el monto que se le ha impuesto como pensión alimenticia a favor de sus hijos, teniendo en cuenta que el padre de los menores también debe de cumplir dicha responsabilidad, afectándose así supuestamente el principio de congruencia procesal.

El juzgado en primera instancia señaló que no da a lugar a los señalamientos dados por la denunciada, siendo que se deben satisfacer las situaciones básicas de los menores de edad como sustento diario, vestido, alimentos, pese a ello la madre no cumple con su obligación protectora a favor de sus hijos.

Ante dicho argumento la Sala mencionó que la medida cautelar dictada se ajusta a derecho, además la demandada no acreditado la imposibilidad de cubrir la pensión fijada por ello no se puede determinar que la demandada no pueda cumplir con la pensión señalada en su contra. De lo que se puede difiere que el juzgador debe de cubrir con las medidas de protección de acuerdo los indicios extraídos y expuestos no solo de la demanda sino de los anexos de dicha solicitud, pudiendo ir más allá de lo que se ha solicitado, por ello, esta conforme a derecho que se haya proporcionado dicha pensión anticipada teniendo en cuenta el principio de congruencia procesal.

Así mismo en el expediente 03378-2019-PA/TC demanda de amparo llevada ante el Tribunal Constitucional, proceso en que estudió si se han vulnerado los derechos fundamentales a la defensa judicial efectiva y al debido proceso, en las manifestaciones del derecho a la defensa, los motivos de las decisiones judiciales, la distribución de audiencias sin poder ejercer su derecho a la defensa y a ser escuchado.

Los fundamentos del denunciado es que el juzgador se basa exclusivamente en la ficha de valoración de riesgo, la cual fue realizada sin presencia del agresor así como de su abogado; siendo que los fundamentos de la primera y segunda instancia fue en declarar improcedente la demanda de amparo por considerar que el asunto en cuestión no tiene relevancia constitucional desde el punto de vista de los derechos

fundamentales que se alegaron en dicha demanda; el demandado se basó en el principio de debido proceso y del derecho de defensa.

Ante dichos argumentos el Tribunal Constitucional declaró infundado dicha demanda, señalando que se debe de afianzar a las mujeres en la vida sin violencia, por lo que es extremadamente importante para el estado, las medidas de protección se describen como un mecanismo ideal para lograr este objetivo, la intervención que se realiza en el derecho de defenderse del agresor es menos a comparación de satisfacer el derecho a vivir libremente sin violencia. Para satisfacer el derecho a vivir sin violencia, los derechos de los invasores no están dispuestos o razonables.

Por lo que se puede diferir que el Tribunal Constitucional declaró infundado la demanda de amparo, argumentando que dada la existencia de casos de violencia contra las mujeres en mayor cantidad de situaciones, el máximo intérprete de la Constitución tiene la función de ser promotor y garante de los derechos fundamentales, prevaleciendo más el derecho a la integridad personal y a la vida como el derecho a la defensa.

Finalmente se analizó el expediente 2215-2017, resuelto por la Corte Suprema del Santa a través de la resolución numero veintitrés de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, cuyo procesó se llevó por la vulneración del principio de congruencia procesal siendo que en primera instancia declaró infundada la demanda de agresiones pero la Sala la revocó y la declaró fundada la demanda sobre violencia familiar en contra de la peticionante, ante ello la denunciante refirió que la Sala Superior se basa en el informe social en el que se señala que la demandada es violenta y que además tiene antecedentes de violencia con sus vecinos, quien maltrataba supuestamente a sus hijos por ello existe secuela en ellos de acuerdo a la pericia psicológica que se les practicó.

Pero dichos señalamientos no son acordes a la realidad además no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios aplicados en el caso, es por ello que la recurrente interpone la casación correspondiente, ante los fundamentos expuestos la Carta Suprema declaró fundado dicho recurso debido a que no se había acreditado la violencia psicológica en agravio de los menores de edad, que de acuerdo a lo que se ha narrado y los resultados de las evoluciones psicológicas y físicas que se practicaron a los menores de edad se ha determinado que no se ha evidenciado indicadores de afectación emocional por la violencia familiar, sino que de acuerdo a los informes psicológicos que se les practicaron, la afectación que presentan los menores no es por maltrato psicológico o físico sino es por la separación de sus padres.

Ante ello, se concuerda con lo referido por la Corte Suprema, siendo que debe existir compatibilidad entre los hechos narrados por la víctimas así como los informes psicológicos practicados a las víctimas, así se tiene que el proceso se inició por violencia familiar psicológica de la madre en contra de sus hijos pero en los informes no se ha evidenciado ello, si bien es cierto existe afectación pero no por violencia sino por situaciones externas.

Luego de haber analizado cada expediente en cuestión se ha podido determinar que es importante el respeto de los principios procesales tales como el principio de congruencia procesal principio estudiado en la presente investigación, el cual es definido por la normativa como la exigencia del juez debe proporcionar su decisión a los requisitos de la demandante específicamente, sin embargo, para la naturaleza de la Constitución y la naturaleza general de la disputa familiar, que desarrolla violencia doméstica, de modo que el gobernante familiar no necesariamente necesita resolver de acuerdo con los requerimientos del demandante desde que, de conformidad con los anexos adjuntos, otorgando otras medidas preventivas que no sean las medidas requeridas y pueden incluir más agresores o agraviados en la protección.

El principio de congruencia procesal es el principio apropiado de las acciones relativamente notables en cada uno de sus temas, sujetos y su verdad, la situación

puede ampliarse a un nivel más alto en el momento del premio de resolución, y estos deben ser los derechos de las partes defensivas.

Por lo tanto, es necesario analizar el principio de las acciones apropiadas administradas por las regulaciones resultantes de la naturaleza constitucional y publica de los conflictos familiares emitidos por la violencia doméstica y para los fines de la Ley 30364 y sus medicaciones. El magistrado de familia no resuelve necesariamente a petición del demandante porque, de acuerdo con los términos de los anexos adjuntos, están obligados a referirse a las medidas a ser respondidas en la víctima de amparo. En otras medidas de protección en comparación con las deseadas o desarrolladas, e incluso pueden incluir otros atacantes serios en la decisión que no se ha realizado de acuerdo con el proceso.

No hay que olvidarnos que el juez está obligado a cubrir con medidas de protección, todos los indicadores de exposición y extraer no solo de la solicitud, sino también a los adjuntos de esta solicitud, tal vez puede limitarse lo posible de los requisitos o ir mas allá de lo pretendido, debido su papel principal. Jugando al juez de familia en este tipo de procedimientos sui generis, dejando medidas para proteger o prevenir razonables, siempre que sean adecuadas para casos específicos para la aplicación de la conexión de aplicación del grupo diferente.

La valoración probatoria utilizada por los magistrados al momento otorgar medidas de protección, es de acuerdo a las pretensiones presentadas por la victima sea a través de su abogado o del Centro de Emergencia Mujer el cual es una institución que tiene por finalidad colocar en buen recaudo y darle apoyo jurídico aquellas víctimas; quienes presentan diferentes medios probatorios entre ellos el más importante la ficha de valoración de riesgo que es una herramienta técnica que permite al juez tener una visión más amplia del caso de la propia familia, y determinar el alcance de la violencia cometida contra la víctima. Este registro ayuda a tener factores más óptimos para brindar medidas de protección de emergencia dependiendo de la naturaleza del

problema, ya que determina el nivel de violencia que parece estar presente: riesgo moderado, moderado, medio o alto.

Así mismo se basan en el informe social, los exámenes médicos o psicológicos realizados a las víctimas así como demás elementos que deben demostrar que realmente se realizó dicha agresión, razón por la cual se deben de dictar dichas medidas de protección para colocar en recaudo a las víctimas.

Por lo que se puede diferir que el proceso de violencia familiar se debe de realizar una valoración total y sesgada de los medios probatorios de acuerdo a la debida valoración como la declaración policial y fiscal del recurrente de las cuales permite diferir al autor de las agresiones y saber si se produjo o no la violencia física como verbal así como la ficha de valoración de riesgo.

V. CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección son mecanismos que protegen a las víctimas cuando son víctimas de violencia familiar, por ello el Estado crea normativas y leyes a fin de protegerlas, pero en nuestra realidad jurídica al momento que se dictaminan no se toman en cuenta adecuadamente los principios rectores amparados en la normativa vigente, más aun cuando se trata del principio de congruencia procesal, el cual de acuerdo a la Ley N° 30364 se pretende que el juez debe presentar su decisión y limitarla a las pretensiones específicas del actor. Sin embargo, debido al carácter constitucional y público de los conflictos familiares, la violencia intrafamiliar y sus fines que se producen el magistrado puede ir mas allá de lo peticionado sea de parte o de oficio.

Por ello deben dictar las medidas de protección que satisfagan el amparo de la presunta víctima, en la presente tesis se ha demostrado que los magistrados de familia no dictan las medidas de acuerdo a lo solicitado pero también pueden ir más allá de lo solicitado, quedando así demostrado que en nuestra realidad jurídica se afectan diferentes principios rectores pero más aún el de congruencia procesal relacionado al principio de razonabilidad y proporcionalidad.

2. Se ha determinado que es importante el respeto de los principios procesales siendo que son directrices que deben ser tomados en cuenta por los operadores jurídicos en cada proceso, más aun cuando se trata del proceso de violencia familiar en el que se busca erradicar y sancionar la violencia, cada principio es importante pero el que debe ser más protegido por su importancia es el de principio de congruencia procesal, principio estudiado en la presente investigación, el cual es definido por la normativa como la exigencia dirigida hacia el magistrado para que someta su decisión sobre las pretensiones específicas de la actora, debido al carácter constitucional y por el conflicto familiar en el que se produjo la violencia intrafamiliar, por lo que no se requiere

que un juez de familia resuelva conforme a las peticiones sino que puede ir más allá de lo solicitado.

3. En la normativa vigente para erradicar, sancionar aquellas conductas realizadas en agravio contra la mujer y los integrantes del grupo familiar estipulan seis principios, de los cuales se ha escogido el de proporcionalidad y razonabilidad relacionado al principio de congruencia procesal, por ser el más afectado, el principio de proporcionalidad es aquel que el actor penal como el magistrado deben de realizar la ponderación de la afectación causada y las medidas de protección que deben dictarse, siendo necesario para ello que se realice un juicio razonable teniendo en cuenta las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctima, esas medidas deben dictarse en base a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar.

4. Finalmente en relación al último objetivo se tiene que los magistrados y demás órganos jurisdiccionales deben realizar una valoración probatoria adecuada siendo que a través del proceso de violencia familiar se busca proteger la integridad física, mental de las mujeres e integrantes del grupo familiar, debiendo valorar minuciosamente las pruebas ofrecidas por ambas partes, ante lo cual en un proceso de violencia familiar se debe de realizar una valoración total y sesgada de los medios probatorios de acuerdo a la debida valoración como la declaración policial y fiscal del recurrente de las cuales permite diferir al autor de las agresiones y saber si se produjo o no la violencia física como verbal así como la ficha de valoración de riesgo.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado un análisis a la normativa que busca proteger a las mujeres y demás integrantes del grupo familiar de todo tipo de violencia se ha determinado que a través de estas se ha podido contrarrestar la violencia que anteriormente se daba con mayor frecuencia, siendo que actualmente hay más denuncias sobre este tipo, por ello es importante que se adopten las medidas necesarias para seguir luchando contra la violencia.

Los principios rectores son lineamientos importantes que deben ser tomados en cuenta por los hombres de la ley, siendo que a través de estos se podrá dictaminar resoluciones de protección a favor de las víctimas, pero deben ser cuidadosos y minuciosos a la hora de hacerlo a fin de que no se menoscabe o afecte cualquier derecho.

El principio de proporcionalidad y razonabilidad es de suma importancia más aun cuando se encuentra intrínsecamente vinculado al principio de conciencia procesal el cual busca que los magistrados dictaminan resoluciones más allá de lo que han solicitado los recurrentes, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de violencia familiar, por ello se recomienda que los jueces tengan bastante cuidado al momento de dictar medidas de protección a favor de la víctima.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L. & Moreno, M. (2019). "Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364", Universidad Privada Cesar Vallejo, Perú.
- Aguirre, C. (2012). El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009. Recuperado de: http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf
- Alcázar, A. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Cusco diciembre – 2015 (tesis de pregrado). Universidad Andina del Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_ba_chiller_2017.pdf
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Amnistía Internacional (2004). *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Madrid, España. Editorial Amnistía Internacional (EDAI)
- Astuhuaman, L. & Melgar, C. (2019). "Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016", Universidad Peruana Los Andes, Perú
- Baca, M. (1998). *Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, Perú. Editorial Oficina Panamericana de Salud.
- Balcázar, L. (2019) Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo – 2019 (tesis de postgrado). Universidad Particular de Chiclayo

- Bardales, O. (2009). Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto. Lima, Perú: MIMDES.
- Bautista, T. & Fernández, D (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N°30364. (Tesis de pregrado). Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf>
- Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. Recuperado de: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9961/3/2020_Villarreal%20Ni%20b1o.pdf
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Castillo, G. (2019). Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_Germ%20a1n_S%20b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequen
- Congreso de la República. (1996). Resolución Legislativa N° 26583. Aprueban la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemainteramericano_oea/4_ResolucionLegislativa_26583_CIBelemdoPara.pdf.

Congreso de la República. (2015). Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.

Córdova, M. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en aplicación del principio constitucional pro homine (tesis de pregrado). Pontifica Universidad Católica del Ecuador

Correa, L. (2017). Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú 2011 – 2015. Recuperado de: <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/09/Estado-de-lasinvestigaciones.pdf>.

Cortés, L. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (tesis de pregrado). Universidad Libre de Colombia.

Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Recuperado de: http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/95/1/Gaspar_Janampa_Trabajo_Titulo_2019.pdf

Florio, A. (2014). *Las garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Lex Nova.

Florirán, L. (2017). “Aplicación de los principios rectores de la ley n°30364, en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia” (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22251/Flori%c3%a1n%20Guevara%20Olinda%20Sadit.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Gonzales, J. (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Gonzales, L. (2019). Las Medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo (tesis de postgrado). Universidad Señor de Sipán
- Higa, C. (2015). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11*
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). "Perú: encuesta demográfica y de salud familiar 2017 - Nacional y Regional". Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/index.html.
- Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima: Editorial Atenas
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista IUS ET VERITAS, N° 54. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/19077/19282>.
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior del niño: definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13, 51-70. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Núñez, W. y Castillo, M. (2014). Violencia Familiar. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

- Peñañiel, M. (2021). Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar (tesis de postgrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
- Quinahuano, B. (2016). La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>
- Rafael, T. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley N°30364. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, M. (2013). Violencia familiar- protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. 2da edición. Lima: Editorial LEX Y IURIS.
- Rivadeneira, O. (2011). Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%C3%89MICO.pdf>
- Robles, L. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364 (tesis de postgrado). Universidad San Ignacio de Loyola, Perú.
- Román, M. (2016). “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” (tesis de pregrado). Universidad Rovira Virgili, España.
- Romero, J. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de

Arequipa – 2015. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosales, M. (2018). “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la Ley N° 30364” (tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Salas, C. (2010). El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica. En: Carbonell, M. (coord.). Santiago: Librotecnia.

Santamaría, C. (2018). “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familia en la ciudad de Chiclayo – periodo 2016” (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo.

Sapag, M. (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: Un estudio comparado, en Dikaion 17.

Silva, C. & Núñez, K. (2018). “Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los juzgados de familia de Trujillo” (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo.

Valverde, V. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?s

ANEXOS

FICHA DE REGISTRO	
N° de Resolución	
Órgano Jurisdiccional	
Instancia	
Fecha de resolución	
Tiempo que duró el proceso	
Principios afectados	
Argumentos de la víctima	
Elementos de prueba	
Fundamentos del Juzgado	
Argumentos del denunciado	
Conclusiones	

FICHA DE REGISTRO N° 01	
N° de Expediente	13913-2018-47-S1601-JR-FT-11
N° de Resolución	Tres
Órgano Jurisdiccional	Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
Instancia	Segunda instancia
Fecha de resolución	Veintinueve de enero de dos mil diecinueve
Motivo del recurso de apelación	No se ha dictado la medida de protección de retiro del hogar del agresor
Tiempo que duró el proceso	Un mes
Argumentos de la víctima	Son varios los episodios de violencia que se han incrementado en los últimos 3 meses en los miembros de esa familia por parte de su hijo, así mismo conviven en el mismo hogar con el agresor.
Elementos de prueba	Ficha de valoración de riesgo, Informe Social
Fundamentos del Juzgado	Es la primera vez que habría recibido violencia física por parte de su hijo, así mismo la ficha de valoración de riesgo concluyó que existe riesgo leve, lo que implica que no existe riesgo grave para la víctima que haga necesario ordenar la salida del hogar por parte del agresor.
Principios afectados	Principio de congruencia procesal

Argumentos de la Sala	Existe violencia física y psicológica en agravio de la víctima al datar desde tres años, así mismo se incumple las medidas de protección colocando en riesgo la vida de la víctima.
Conclusiones	No se ha tomado en cuenta el informe social en relación a la situación de violencia que enfrenta la víctima, en el que se demuestra que realmente se coloca en riesgo a la víctima por convivir en el mismo lugar con el agresor.

FICHA DE REGISTRO N° 2	
N° de Expediente	5098-2017-93-1601-JR-FC-02
N° de Resolución	Dos
Órgano Jurisdiccional	Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
Instancia	Segunda instancia
Fecha de resolución	Once de junio de dos mil dieciocho
Motivo del recurso de apelación	No se ha dictado la medida de protección en contra del tío de los menores agraviados así como el inicio de la investigación tutelar por el presunto abandono de dichas víctimas por parte de su madre.
Tiempo que duró el proceso	Un mes
Argumentos de la víctima	El juzgador no se ha pronunciado sobre los pedidos formulados por el Centro de Emergencia Mujer afectando el principio de congruencia en cuántos las medidas de protección en contra del tío agresor, así como investigación de presunto abandono de dichas víctimas por parte de su madre.
Elementos de prueba	Ficha de valoración de riesgo, Informe Social, Denuncia ante la PNP
Fundamentos del Juzgado	Se ha demostrado la existencia de violencia familiar debido a la negligencia y descuido de la madre denunciado en relación a los niños agraviados sin que cumpla con sus obligaciones.
Principios afectados	Principio de congruencia procesal

Argumentos de la Sala	Se deben aplicar los principios propios y especiales del proceso de violencia familiar como el principio de congruencia, por ello el Juzgado de Familia debe de cumplir con el rol elemental y protagónico en la solución de estos conflictos.
Conclusiones	Se debe de velar por el cese de violencia contra los integrantes del grupo familiar al momento que se expida las medidas de protección, además puede actuar de oficio ante los indicios de violencia que existan en la denuncia que se presenta ante el juzgado pudiendo ampliar más allá de lo que se haya solicitado en la solicitud de las medidas de protección.

FICHA DE REGISTRO N°3	
N° de Expediente	09448-2017-70-1601-JR-FC-02
N° de Resolución	Tres
Órgano Jurisdiccional	Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
Instancia	Segunda instancia
Fecha de resolución	Diez de octubre de dos mil dieciocho
Motivo del recurso de apelación	Se ha fijado pensión anticipada de alimentos a favor de los menores de edad
Tiempo que duró el proceso	Un mes
Argumentos de la apelante (denunciado)	No se ha tomado en cuenta la carga familiar con que cuenta la demandada así como el monto que se le ha impuesto como pensión alimenticia a favor de sus hijos, teniendo en cuenta que el padre de los menores también debe de cumplir dicha responsabilidad.
Elementos de prueba	Ficha de valoración de riesgo, Informe Social
Fundamentos del Juzgado	Se deben satisfacer las necesidades básicas de los menores de edad como sustento diario, vestido, alimentación la madre no cumple con su obligación protectora a favor de sus hijos.
Principios afectados	Principio de congruencia procesal, principio de interés superior del niño
Argumentos de la Sala	La medida cautelar dictada la cual ha sido apelada, se ajusta a derecho, además la demandada no acreditado la imposibilidad de cubrir la pensión fijada.

Conclusiones	El juzgador debe de cubrir con las medidas de protección de acuerdo los indicios expuestos y extraídos no solo de la demanda sino de los anexos de dicha solicitud, pudiendo ir más allá de lo que se ha solicitado.
---------------------	--

FICHA DE REGISTRO N°4	
N° de Expediente	03378-2019-PA/TTC
N° de Resolución	Ciento ocho
Órgano Jurisdiccional	Tribunal Constitucional
Instancia	Demanda de amparo
Fecha de resolución	Cinco de marzo de dos mil veinte
Motivo del recurso	Se han vulnerado derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en las manifestaciones del derecho de defensa y de motivación de las resoluciones judiciales, al prescindirse de la realización de la audiencia sin que pueda ejercer su derecho de defensa, a ser oído.
Tiempo que duró el proceso	Un año
Argumentos de la apelante (denunciado)	El juzgador se basa exclusivamente en la ficha de valoración de riesgo, la cual fue realizada sin presencia del agresor así como de su abogado.
Elementos de prueba	Ficha de valoración de riesgo, Informe Social
Fundamentos de la primera y segunda instancia	Declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que el asunto en cuestión no tiene relevancia constitucional desde el punto de vista de los derechos fundamentales que se alegaron en dicha demanda.
Principios afectados	Principio de debido proceso y derecho de defensa
Argumentos del Tribunal Constitucional	Se debe de garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia, por ello es de suma importancia para el

	Estado, por lo que se ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para que alcance dicho objetivo, por lo que la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia, por ello el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni razonable.
Conclusiones	El Tribunal Constitucional declaró infundado la demanda de amparo, argumentando que dada la existencia de casos de violencia contra las mujeres en mayor cantidad de situaciones, el máximo interprete de la Constitución tiene la función de ser promotor y garante de los derechos fundamentales, prevaleciendo mas el derecho a la integridad personal y a la vida como el derecho a la defensa.

FICHA DE REGISTRO N°5	
N° de Expediente	2215-2017
N° de Resolución	Veintitrés
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema del Santa
Instancia	Casación
Fecha de resolución	Ocho de noviembre del dos mil diecisiete
Motivo del recurso	Se han vulnerado el principio de congruencia procesal siendo que en primera instancia declaró infundada la demanda de agresiones pero la sala la revocó y la declaró fundada la demanda sobre violencia familiar en contra de la peticionante.
Tiempo que duró el proceso	Un año
Argumentos de la apelante (denunciado)	La Sala Superior se basa en el informe social en el que se señala que la demandada es violenta y que además tiene antecedentes de violencia con sus vecinos, quien maltrataba supuestamente a sus hijos por ello existe secuela en ellos de acuerdo a la pericia psicológica que se les practicó.
Elementos de prueba	Informes psicológicos, Informe Social
Principios afectados	Principio de congruencia procesal
Argumentos de la Corte Suprema	No se ha acreditado la violencia psicológica en agravio de los menores de edad, que de acuerdo a lo que se ha narrado y los resultados de las evoluciones psicológicas y físicas que se practicaron a los menores de edad se ha determinado que no se ha evidenciado indicadores de afectación emocional por la violencia familiar, sino que de acuerdo a los

	informes psicológicos que se les practicaron, la afectación que presentan los menores no es por maltrato psicológico o físico sino es por la separación de sus padres.
Conclusiones	Se concuerda con lo referido por la Corte Suprema, siendo que debe existir compatibilidad entre los hechos narrados por la victimas así como los informes psicológicos practicas a las víctimas, así se tiene que el proceso se inició por violencia familiar psicológica de la madre en contra de sus hijos pero n los informes no se ha evidenciado ello, si bien es cierto existe afectación pero no por violencia sino por situaciones externas.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Lesly Yohana Santos Gonzales, con DNI 72174158, domiciliada en Pastor Boggiano Mz J Lt 18, declaro bajo juramento ser ÚNICA AUTORA de la presente investigación, así como que la información contenida es titularidad del suscrito, respetando el citado de los autores indicados conforme a las normas apa.